

45

NEWSLETTER
Marzo 2010

abbantia

abogados y asesores tributarios

Boletín electrónico gratuito para los clientes del despacho ABBANTIA

LA NECESIDAD DE UNA
ADMINISTRACIÓN EFICAZ COMO
COMPLEMENTO A LA REFORMA
LABORAL

CAMBIO DE CRITERIO DE LA DGT EN LA
VENTA DE UN VEHÍCULO AFECTO A LA
ACTIVIDAD

HACIENDA DESATA LA POLÉMICA CON
SU EXIGENCIA A LOS INSPECTORES
LANZAR MÁS ACTAS

NOTAS DE ACTUALIDAD FISCAL

LEGISLACIÓN

NOTICARIO DE ACTUALIDAD



La necesidad de una administración eficaz como complemento a la reforma laboral

En las empresas que se encuentran en un concurso de acreedores el trabajador tiene la facultad de instar la resolución del contrato de trabajo por impago continuado de salarios.

Muchos trámites devienen ineficaces y hay que meditar su inicio.

La necesidad de una administración eficaz como complemento a la reforma laboral



**Por Francisco Javier Gómez Amores,
*abogado responsable del Departamento Laboral***

Como consecuencia de la actual situación económica, se están organizando diferentes ponencias y debates en los que se plantea la necesidad de una reforma laboral que solucione los graves problemas actuales.

También los medios de comunicación debaten sobre la necesidad de una reforma amplia que, por ejemplo, ayude a terminar con la temporalidad en el empleo. Sin embargo, raro resulta oír que, de nada servirán tales reformas si luego no existen mecanismos de control que vigilen el cumplimiento de las nuevas normativas que se aprueben, ni que muchas de las soluciones que se exigen ya las contempla nuestra legislación actual.

Digo esto porque la Administración posee mecanismos de control que, sin necesidad de reforma laboral alguna, podrían perfectamente, con un funcionamiento ágil y eficaz, terminar con determinadas situaciones que son endémicas de nuestro mercado laboral. Se trata de la Inspección de Trabajo y de los Tribunales de Justicia. Sobre esta última, resulta de verdad asombroso que nuestros políticos continúen sin valorar la magnífica herramienta que constituye y no acometan una verdadera reforma estructural de la misma que termine con la enorme sobrecarga de trabajo y falta de medios que sufre en la actualidad. Cito aquí algunos ejemplos de situaciones cotidianas que tienen solución con el actual marco normativo pero que en la práctica, debido al atasco y la falta de medios tanto de Inspección como de Juzgados, no se resuelven de forma satisfactoria. En primer lugar, según nuestro Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 15, la temporalidad en el empleo se configura como una excepción que además debe estar motivada por algunas de las causas que dicho artículo establece.

Por este motivo, sin necesidad de reforma alguna, simplemente con un control eficaz, primero de la Inspección de Trabajo y luego de los Juzgados de lo Social, resultaría sencillo desenmascarar todos los contratos que resulten fraudulentos. Lo que no resulta de recibo es que, en primer lugar, debido a la falta de plantilla la Inspección no pueda, en numerosas ocasiones, controlar esta actuación y que, llegado el caso en que la misma sea denunciada ante los Juzgados de lo Social, tarden varios meses en resolverse el proceso. Otro asunto que llama mucho más la atención y que, desgraciadamente ahora está de moda sobre todo en las empresas que se encuentran en un concurso de acreedores, es la facultad de instar la resolución del

contrato de trabajo que asiste a los trabajadores que sufran un impago continuado de salarios.

No puede ser que por la saturación de asuntos que sufren los Juzgados de lo Social o de lo Mercantil, se tarden varios meses en tramitar el proceso pues ello condena mientras tanto al trabajador a permanecer en una empresa que no le abona sus salarios ya que, hasta que el Juzgado así lo resuelva, el trabajador no tiene más remedio que acudir al trabajo so pena de que se declare que abandona voluntariamente el trabajo con la consiguiente pérdida de la indemnización y del derecho a solicitar la prestación por desempleo. Se trata de problemas que ya tienen solución en nuestro ordenamiento, si bien de nada sirve si no son tutelados por una Administración que resulte eficaz. Del mismo modo, por mucha reforma que se quiera acometer, de nada servirá si sus mecanismos de control continúan en la situación de abandono y saturación que actualmente atraviesan.



Cambio de criterio de la DGT en la venta de un vehículo afecto a la actividad

Hacienda controla las ventas de vehículos afectos.

La venta de un vehículo parcialmente afecto al patrimonio empresarial o profesional estará sujeta a IVA.

El pasado año fue dictada por la Dirección General de Tributos la consulta vinculante V0508-09 en la que se lleva a cabo un cambio de criterio, en lo que al IVA respecta, en el tratamiento de las operaciones de venta de vehículos que estén afectos a una actividad económica.

El citado cambio de criterio junto a la inclusión en el plan de inspección para el 2010 de todo lo relativo a gastos, inversiones y utilización de los activos para satisfacer necesidades personales por empresas y profesionales, merece que prestemos especial atención al tratamiento de este tipo de operaciones. La venta de un vehículo parcialmente afecto al patrimonio empresarial o profesional estará sujeta a IVA.

Con anterioridad a la consulta, según criterio de dicho órgano y en aplicación del artículo 78.uno de la Ley 37/1992 del IVA, la base imponible en casos de venta de dichos activos parcialmente afectos debía estar constituida por el total de la contraprestación que se hubiere acordado, no siendo procedente reducir su importe en el referido porcentaje no afecto.

Sin embargo, dicha doctrina ha sido revisada. Para el cambio de criterio al que nos referimos, la DGT ha tenido en consideración el artículo 4.dos.b) de la Ley 37/1992, en el que se dispone la sujeción general al Impuesto de estas transmisiones, excluyendo las que eventualmente pudieran referirse a bienes o derechos integrantes del patrimonio personal o particular de los mismos; siendo que la confluencia en la misma persona de un patrimonio empresarial o profesional y de un patrimonio particular, resulta habitual en aquellos empresarios o profesionales que son personas físicas.

Tras la revisión realizada, se llega a la conclusión de que la afectación a un patrimonio empresarial o profesional de un vehículo automóvil en el porcentaje del cincuenta por ciento, debe manifestarse en todos sus extremos y no sólo en la relación con la limitación inicial del derecho a la deducción.

Es por ello que la base imponible del Impuesto en la entrega de un vehículo que ha estado afecto a una actividad profesional en un porcentaje del cincuenta por ciento, debe computarse en ese porcentaje de la total contraprestación pactada, dado que la transmisión del otro cincuenta por ciento se corresponde con la entrega de la parte no afecta al referido patrimonio que debe quedar no sujeta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 37/1992.

Por otro lado, no debemos olvidar que la venta tributaria por IRPF, y según el artículo 33 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre sería una ganancia patrimonial sujeta a la base imponible del ahorro. Es preciso recordar que en este impuesto no se permiten las afecciones parciales, por lo que en el presente supuesto dicha inversión no debería haberse considerado deducible ni por la vía de la amortización de la misma.

La citada nueva interpretación, que en principio es una buena noticia, puede que no lo sea tanto, ya que la transmisión por un empresario o profesional de un bien mueble está sujeta a IVA, por lo que no estará dentro de la excepción del artículo 7.5 de la TRLITPAJD y no tributará por Transmisiones Patrimoniales Onerosas, (TPO) pero ¿qué pasa cuando éste bien esté afecto en un 50 por ciento? ¿Implicaría esto que el otro 50 esté sujeto a TPO? La DGT deja una puerta abierta a la sujeción a TPO, por lo que habrá que estar atento a la interpretación que de ello haga la Administración competente.



Hacienda desata la polémica con su exigencia a los inspectores lanzar más actas

Hacienda ha generado una de las mayores polémicas que se recuerdan en la Agencia Tributaria. La asociación de inspectores ha sumado un respaldo de un 95% de los inspectores jefe para intentar frenar una circular oficial que consagra el mecanismo de bonus-malus de la paga de productividad de estos profesionales de tal manera que, o se elevan las actas y su cuantía, incluso se sanciona a los contribuyentes, o, en caso contrario, la pérdida con respecto a los ingresos máximos potenciales anuales del inspector puede llegar al 20% de su remuneración total.

Hacienda desata la polémica con su exigencia a los inspectores lanzar más actas

Hacienda ha generado una de las mayores polémicas que se recuerdan en la Agencia Tributaria. La asociación de inspectores ha sumado un respaldo de un 95% de los inspectores jefe para intentar frenar una circular oficial que consagra el mecanismo de bonus-malus de la paga de productividad de estos profesionales de tal manera que, o se elevan las actas y su cuantía, incluso se sanciona a los contribuyentes, o, en caso contrario, la pérdida con respecto a los ingresos máximos potenciales anuales del inspector puede llegar al 20% de su remuneración total.

Hacienda ha mantenido una reunión con los inspectores. Pero el resultado de esta aproximación, por el momento, ha sido el silencio. Tras escuchar los planteamientos de los inspectores, en contra de este mecanismo, el Ministerio no ha vuelto a mantener ningún tipo de contacto, ni ha retirado la circular ni se ha vuelto a dirigir a los profesionales de la Agencia Tributaria. Los inspectores destacan que en un momento en el que los resultados empresariales caen, el número de trabajadores disminuye y el consumo se resiente por la crisis es casi imposible obtener una mayor recaudación vía actas por medio de la lucha contra el fraude, debido, lógicamente, a que las bases de cálculo de los respectivos impuestos son inferiores notablemente a las de años anteriores.

Los puntos recogidos en esa polémica circular son los siguientes. Unos puntos que habrá que tener muy presentes a la hora de valorar las actuaciones de los inspectores a partir de ahora, puesto que pueden determinar sus comportamiento en la persecución del fraude:

En primer lugar esta instrucción regula los coeficientes de valoración y los elementos que determinan la aplicación de los parámetros objetivos de calidad necesarios para la asignación de puntos, dentro del baremo de productividad que permite elevar los ingresos del inspector, a los equipos y unidades ejecutivas de la Agencia Tributaria. - Así, se valora un concepto denominado "profundidad" de la investigación. Para que el descubrimiento de ingresos ocultos, facturas falsas o incrementos no justificados de patrimonio puedan dar lugar a la aplicación de este parámetro se exige que el resultado de estas circunstancias suponga al menos el 20% de la diferencia entre la base imponible comprobada y la base imponible declarada. La explicación que se da es que la Resolución de 24 de enero de 2008 prevé expresamente como manifestaciones de la existencia de profundidad investigadora en la instrucción del expediente, el descubrimiento de ingresos ocultos, facturas falsas o incrementos no justificados de patrimonio, si bien condiciona su valoración a que estas circunstancias tengan un peso relevante en la regularización de la situación tributaria del obligado tributario. La Instrucción para 2010 concreta esta condición y lo hace exigiendo que la incidencia de estas circunstancias en la regularización del expediente represente al menos el 20% de la diferencia entre la base imponible comprobada y la base imponible declarada. Además, se limita la aplicación de este parámetro a expedientes de alcance general.

También se valoran las actuaciones en colaboración. Para ello se fija un coeficiente único (0,1) –que puntúa a favor del inspector- para las actuaciones de colaboración. Además, se plantea otro parámetro de calidad, el de la personación directa en las actuaciones. Dentro de este parámetro se valora que haya participado la Unidad de Auditoría Informática posibilitando la obtención de documentación en formato electrónico de los ordenadores del sujeto inspeccionado. De esto modo, cuando exista la obligación de personación en las instalaciones de la empresa con carácter general, se considera que la circunstancia que debe ser valorada como indicador de la calidad del expediente es la personación con la participación de esta unidad informática.

También se premia el uso de las herramientas informáticas puestas a disposición de los actuarios y, en especial, la herramienta PROMETEO, que permite un análisis detallado de los documentos obtenidos en formato electrónico, tales como la contabilidad, libros registros de IVA y, recientemente, las cuentas bancarias. La revisión de las obligaciones formales también entra en las nuevas pautas. Para ello, se establece como condición necesaria para la aplicación de este parámetro el haber instruido el

correspondiente expediente sancionador por las infracciones descubiertas. La Resolución de 24 de enero de 2008 al regular este parámetro determinó que se valorará la regularización de las irregularidades descubiertas. La Instrucción exige ahora, a tales efectos, como condición necesaria para que se entienda practicada la citada regularización, la existencia de la propuesta de imposición de sanción. La instrucción persigue igualmente el aseguramiento del cobro en cada actuación. Para ello, se modifican los coeficientes de valoración previstos para aquellos expedientes en los que concurran actuaciones coordinadas con las Dependencias de Recaudación en virtud de lo dispuesto en la Instrucción 1/2006, de la Dirección General de la AEAT, sobre actuaciones coordinadas entre los órganos de inspección y recaudación.

Las modificaciones introducidas tienen como objetivo fundamental destacar la importancia que la mejora del cobro supone para los objetivos de la AEAT en medio de una órbita nacional de pérdida de recaudación y de fuerte incremento del déficit español. Se incorpora como novedad la posibilidad de aplicar este parámetro a expedientes en los que no se haya ultimado por los órganos inspectores la tramitación de los acuerdos de declaración de responsabilidad como consecuencia del pago de la deuda con anterioridad a la notificación de la declaración de responsabilidad o cuando finalmente se dicte por los órganos de recaudación.

Por otra parte, y con el fin de evitar los procesos judiciales, se valora como parámetro de calidad la regularización de todo o parte del expediente a través de actas con acuerdo. La valoración de este parámetro dependerá de la relación existente entre la deuda instruida en actas con acuerdo y la deuda total del expediente, con el fin de valorar adecuadamente la carga de trabajo que implica la realización de los trámites previstos en la instrucción de este tipo de actas. Se incorpora, por otra parte, un coeficiente que penaliza el incumplimiento de los plazos que se establecen en las instrucciones de la AEAT. Se distinguen dos supuestos: el primero, que el incumplimiento de los plazos previstos en la Instrucción, no se deba a circunstancias que lo justifique, que supondrá una penalización para el inspector, es decir, pérdida de parte de su paga por productividad. El segundo supuesto pasa por el incumplimiento con causa en un error significativo en el cómputo de las interrupciones y dilaciones previstas en los arts. 103 y 104 del RGAT, que también penaliza. La explicación dada apunta que la instrucción de los expedientes sobrepasando los plazos establecidos genera, en la mayoría de los casos, un perjuicio en las Oficinas Técnicas que se ven abocadas a liquidar el expediente en plazos en muchos casos insuficientes y sin posibilidad de, cuando sea preciso, ordenar completar el expediente.

Una de las circunstancias que, de hecho, más perjudica al control adecuado de los plazos de instrucción de los expedientes es el cómputo incorrecto en las actas de las interrupciones y dilaciones previstas en los arts. 103 y 104 del RGAT, provocando, cuando esto se detecta en las Oficinas Técnicas, que los plazos para liquidar sean insuficientes o, en el peor de los casos, que se hayan superado los plazos legalmente establecidos, con los perjuicios que para el expediente esto supone. Además, se incluye otra penalización por la no realización o realización deficiente de las tareas que en cada momento se establezcan con carácter obligatorio por el Departamento o por la Dependencia. La Instrucción 4/2009, establece la obligatoriedad de la realización de las tareas que en cada caso se establezcan con este carácter por el Departamento o por la propia Dependencia. Durante el ejercicio 2009 se han establecido por el Departamento determinadas tareas a realizar antes del inicio del procedimiento inspector, que se irán completando en el futuro para el resto del procedimiento y generalizándose para la mayoría de los expedientes. Estas tareas tienen como finalidad normalizar las actuaciones que como mínimo deben realizarse en cada expediente, garantizando de esta forma la adecuada verificación de las áreas de riesgo fiscal del mismo, según la Agencia Tributaria. Igualmente, el incumplimiento de la obligación de personarse en el domicilio o instalaciones del obligado tributario, cuando así se haya establecido, supondrá una penalización en la remuneración del inspector por productividad.



Notas de actualidad fiscal

La cesión de la posición de arrendatario en un contrato de arrendamiento financiero, constituye una prestación de servicios realizada por la entidad cedente sujeta a IVA, sociedad mercantil

La cesión de la posición de arrendatario en un contrato de arrendamiento financiero, constituye una prestación de servicios realizada por la entidad cedente sujeta a IVA, sociedad mercantil

A efectos del Impuesto, el arrendamiento financiero tiene la consideración de prestación de servicios. El sujeto pasivo del Impuesto por la operación de cesión del contrato de arrendamiento financiero, y por tanto obligado a repercutir en factura el citado tributo, será la persona física o jurídica que tenga la condición de

empresario o profesional y preste el servicio sujeto al impuesto.

(V2105-08)

Los declarados responsables subsidiarios sólo responden de las deudas del deudor principal en período voluntario, y si dicha deuda no se abona en los plazos establecidos se inicia contra ellos, de forma individualizada, el correspondiente procedimiento de apremio.

El pago de la deuda por uno de ellos exime o extingue para todos los demás la deuda en el importe del principal en período voluntario, quedando obligados cada uno de ellos al pago de los correspondientes recargos devengados en su correspondiente procedimiento de apremio.

(RTEAC 8/10/2008)

En la indemnización por despido, los incentivos o bonus cobrados, deben formar parte del cálculo de la indemnización, puesto que la empresa reconoce los mismos como parte integrante del salario.

En los supuestos de sucesión empresarial, al no extinguirse la relación laboral sino que el nuevo empresario se subroga en los derechos y obligaciones del anterior, el número de años a tener en cuenta es el trabajado en ambas empresas. La totalidad de la indemnización debió ser considerada exenta, y por tanto, no debió practicarse retención alguna.

(RTEAC 6/11/2008)

No resultan deducibles las cuotas del IVA soportado documentadas en tickets de caja. Los tickets carecen de diversas menciones que son obligatorias en las facturas, siendo el principal de ellos la identificación del destinatario, ya que es la única manera de individualizar la operación y atribuírsela al sujeto que pretende practicar la deducción.

Son requisitos esenciales en orden a realizar labores de control: la base imponible, el tipo impositivo aplicado y la cuota tributaria resultante.

(RTEAC 18/11/2008)

El sujeto pasivo contabilizó unas cuotas de IVA soportado que luego la Inspección consideró como no deducibles en IVA, pretendiendo después el contribuyente que dichas cuotas fuesen consideradas como gasto fiscalmente deducible en el Impuesto sobre Sociedades.

Es requisito de deducibilidad de un importe como gasto fiscalmente deducible el principio de inscripción contable del mismo en la cuenta de pérdidas y ganancias, o excepcionalmente, en una cuenta de reservas. Sólo si el contribuyente refleja los importes como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias, el importe cumplirá el requisito de deducibilidad.

(RTEAC 18/12/2008)



Legislación

Legislación fiscal y de interés (01-1-2010 a 28-2-2010)

NORMAS TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A ENERO DE 2010

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN E INSPECCIÓN

Resolución de 12 de enero de 2010, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2010. (BOE 2010-01-19)

Real Decreto 1/2010, de 8 de enero, de modificación de determinadas obligaciones tributarias formales y

procedimientos de aplicación de los tributos y de modificación de otras normas con contenido tributario. (BOE 2010-01-19)

Orden EHA/97/2010, de 25 de enero, por la que se aprueba el modelo 170 de declaración de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática. (BOE 2010-01-30)

Orden EHA/98/2010, de 25 de enero, por la que se aprueba el modelo 171 de declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática. (BOE 2010-01-30)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE 2010-01-30)

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Directiva 2009/162/UE del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, por la que se modifican diversas disposiciones de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. (DOCE L nº 10 de 15 de enero de 2010)

Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE 2010-01-30)

ADUANAS

Resolución de 28 de diciembre de 2009, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se modifica la de 9 de diciembre de 2008, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación y la de 12 de diciembre de 2008, por la que se establecen los Códigos estadísticos en la Nomenclatura Combinada por razón de interés nacional. (BOE 2010-01-14)

TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Orden PRE/3/2010, de 11 de enero, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas, solicitudes de visados y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería. (BOE 2010-01-12)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

A) Andalucía

Orden de 18 de diciembre de 2009, de inicio de las actividades de la Agencia Tributaria de Andalucía. (BOJA 21-01-2010)

Orden de 19 de enero de 2010, por la que se atribuyen funciones y competencias en materia tributaria y demás ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se determina el ámbito territorial de competencias de los órganos y unidades administrativos de la Agencia Tributaria de Andalucía. (BOJA 25-01-2010)

B) Castilla y León

ORDEN HAC/14/2010, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden HAC/165/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban los modelos de solicitud y de autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego del Bingo y se dictan normas para la exacción del impuesto. (BOCL 18-01-2010)

DECRETO 3/2010, de 14 de enero, por el que se encomienda a las Oficinas de Distrito Hipotecario a cargo de Registradores de la Propiedad Funciones de Gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones. (BOCL 20-01-2010)

C) Cataluña

RESOLUCIÓN ECF/50/2010, de 11 de enero, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña para la implantación de la ventanilla única tributaria y la realización de determinados trámites en materia tributaria. (DOGC 22-1-2010)

RESOLUCIÓN ECF/136/2010, de 8 de enero, por la que se da publicidad a los criterios generales del Plan de control tributario de la Agencia Tributaria de Cataluña para el año 2010. (DOGC 29-1-2010)

D) Madrid

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2009, conjunta de los Directores Generales de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego y de Industria, Energía y Minas, por la que se complementa la regulación de aspectos comunes a la inspección técnica de máquinas recreativas con premio programado y de azar contenida en la Resolución de 2 de febrero de 2007 de dichos Directores. (BOCAM 11-1-2010)

E) Valencia

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2009, de la directora general de Tributos de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las directrices generales del Plan de Control Tributario (DOCV 14-1-2010)

REGÍMENES ESPECIALES POR RAZÓN DEL TERRITORIO

A) Régimen fiscal excepcional de Canarias

Dirección General de Tributos.- Resolución de 14 de enero de 2010, por la que se actualiza el límite previsto en el artículo 10.1.28º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias. (DOC 19-01-2010)

B) Régimen Foral de Navarra

DECRETO FORAL 91/2009, de 28 de diciembre, por el que se declaran los días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de cómputo de plazos para el año 2010 (BON 1-1-2010)

ORDEN FORAL 218/2009, de 21 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establece el régimen de autoliquidación como procedimiento de liquidación y pago para determinados

negocios jurídicos en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BON 15-1-2010)
DECRETO FORAL 1/2010, de 11 de enero, por el que se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, aprobados por Decreto Foral 119/2007, de 3 de septiembre, así como el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo. (BON 22-1-2010)
ORDEN FORAL 3/2010, de 4 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles. (BON 27-1-2010)
C) Régimen de Concierto con el País Vasco
C1) Normas del Territorio Histórico de Álava
Decreto Foral 85/2009, del Consejo de Diputados de 29 de diciembre, de modificación de los tipos de retención del capital mobiliario. (BOTH 13-1-2010)
Decreto Foral 84/2009, del Consejo de Diputados de 29 de diciembre, que determina las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2010. (BOTH 13-1-2010)
Orden Foral 7/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 181 de Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación en soporte directamente legible por ordenador. (BOTH 20-1-2010)
C2) Normas del Territorio Histórico de Guipúzcoa
ORDEN FORAL 3/2010, de 8 de enero, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles (BOG 15-1-2010)
DECRETO FORAL-NORMA 1/2010, de 12 de enero, de modificación de diversos impuestos. (BOG 21-1-2010)
DECRETO FORAL 1/2010, de 19 de enero, sobre medidas destinadas a flexibilizar, durante el año 2010, el pago de determinadas obligaciones tributarias. (BOG 21-1-2010)
ORDEN FORAL 13/2010, de 14 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables, en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOG 27-1-2010)
ORDEN FORAL 55/2010, de 27 de enero, por la que se aprueban el nuevo impreso y los diseños físicos y lógicos del soporte directamente legible por ordenador para la presentación del modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.
C3) Normas del Territorio Histórico de Vizcaya
DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 199/2009, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, en materia de pagos a cuenta. (BOB 8-1-2010)
ORDEN FORAL 3287/2009, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo de impreso 600 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOB 8-1-2010)
ORDEN FORAL 3308/2009, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles. (BOB 11-1-2010)
ORDEN FORAL 110/2010, de 13 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOB 22-1-2010)
FISCALIDAD INTERNACIONAL
Convenio entre el Reino de España y la República de Serbia para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, y Protocolo, hecho en Madrid el 9 de marzo de 2009. (BOE 2010-01-25)

NORMAS TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A FEBRERO DE 2010

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN E INSPECCIÓN

Resolución de 28 de enero de 2010, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recoge el procedimiento para la asignación del número de Registro e Identificación de Operadores Económicos (EORI). (BOE 2010-02-16)

IMPUESTOS ESPECIALES

Directiva 2010/12/UE del Consejo, de 16 de febrero de 2010, por la que se modifican las Directivas 92/79/CEE, 92/80/CEE y 95/59/CE, en lo referente a la estructura y a los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco, y la Directiva 2008/118/CE (DOCE L nº 50 de 27 de febrero de 2010)

TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Orden EHA/388/2010, de 19 de febrero, por la que se aprueba el modelo 685, Tasa sobre apuestas y combinaciones aleatorias, autoliquidación, se determina el lugar y forma de presentación y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática. (BOE 2010-02-25)

Orden EHA/408/2010, de 24 de febrero, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 681, 682, 683 y 684 para el ingreso de las tasas establecidas en el apartado 9 de la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y los plazos y forma de presentación de los mismos. (BOE 2010-02-26)

OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

Ley Orgánica 1/2010, de 19 de febrero, de modificación de las leyes orgánicas del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial. (BOE 2010-02-20)

Real Decreto 103/2010, de 5 de febrero, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo. (BOE 2010-02-23)
COMUNIDADES AUTÓNOMAS

A) Canarias

ORDEN de 14 de enero de 2010, por la que se declara el día 24 de febrero de 2010 inhábil a determinados efectos en el ámbito de las competencias de la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de Valverde de El Hierro. (BOC 1-3-2010)

Dirección General de Tributos.- Resolución de 15 de enero de 2010, por la que se informa sobre el importe de la cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2010. (BOC 1-3-2010)

ORDEN de 8 de febrero de 2010, por la que se declaran inhábiles los días 1 y 2 de febrero de 2010 a determinados efectos tributarios. (BOC 15-3-2010)

B) Cataluña

ORDEN ECF/74/2010, de 1 de febrero, por la que se da publicidad a las tasas con carácter general de los departamentos de la Generalidad de Cataluña y del Departamento de Economía y Finanzas. (DOGC 23-2-2010)

C) Extremadura

Orden de 26 de enero de 2010 por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda. (DOE 2-2-2010)

Orden de 2 de febrero de 2010 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010. (DOE 9-2-2010)

D) Galicia

Orden de 26 de enero de 2010 por la que se regula el contenido mínimo de la memoria económico-financiera en los casos de iniciativas legislativas o de aprobación de normas de rango reglamentario, planes o programas de actuación. (DOG 11-2-2010)

Orden de 12 de febrero de 2010 por la que se regulan los procedimientos del sistema electrónico de facturación de la Xunta de Galicia. (DOG 16-2-2010)

Ley 1/2010, de 11 de febrero, de modificación de diversas leyes de Galicia para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. (DOG 23-2-2010)

REGÍMENES ESPECIALES POR RAZÓN DEL TERRITORIO

A) Régimen fiscal excepcional de Canarias

ORDEN de 18 de enero de 2010, por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2010. (BOC 1-3-2010)

ORDEN de 1 de febrero de 2010, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2010. (BOC 16-3-2010)

B) Régimen Foral de Navarra

ORDEN FORAL 2/2010, de 4 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos usados y de embarcaciones, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BON 1-2-2010)

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2010, de 25 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BON 5-2-2010)

ORDEN FORAL 19/2010, de 17 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla para el año 2010 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BON 19-2-2010)

C) Régimen de Concierto con el País Vasco

C1) Normas del Territorio Histórico de Alava

Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2010, del Consejo de Diputados de 26 de enero, que introduce diversas modificaciones en la normativa del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuestos Especiales. (BOTH A 3-2-2010)

Orden Foral 39/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 3 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados tributarios y modelos. (BOTH A 15-2-2010)

Decreto Foral 4/2010, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOTH A 24-2-2010)

C2) Normas del Territorio Histórico de Guipúzcoa

ORDEN FORAL 112/2010 de 12 de febrero, por la que se determinan los signos, índices o módulos, aplicables a partir de 1 de enero de 2010, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOG 17-2-2010)

C3) Normas del Territorio Histórico de Vizcaya

Resolución 2/2010, de 25 de enero, de la Dirección General de Hacienda, relativa al contenido y plazos de presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias -modelo 349 (BOB 1-2-2010)

DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2010, de 26 de enero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras disposiciones tributarias. (BOB 2-2-2010)



Noticario de actualidad

Aguirre llama a la "rebelión" contra la subida del IVA

Aguirre llama a la "rebelión" contra la subida del IVA

La presidenta de Madrid recogerá firmas de discrepantes y explicará con charlas los "efectos" del alza.

Cinco Días
11/03/2010

Los expertos temen una crisis de larga duración que se enquistase en España

Alertan de la ausencia de sectores que puedan estimular el consumo y prevén un fuerte impacto de la subida del IVA. Advierten del elevado peligro de un aumento de la prima de riesgo-país.

Expansión
09/03/2010

España sufre en dos años la mayor caída de ingresos públicos de la UE

La burbuja hinchó la recaudación entre 20.000 y 30.000 millones de euros.

El País
08/03/2010

El alza del tributo en 1995 recaudó 900 millones menos de lo previsto

La subida de un punto en todos los tipos del IVA aprobada por Solbes hace quince años no dió los resultados esperados.

ABC
04/03/2010

Gobierno no tendría que subir los impuestos si su ajuste fuera creíble

La Fundación BBVA considera que el Ejecutivo se ha visto forzado a adelantar el aumento del IVA. Espera una caída del PIB del 0,5% en 2010y un paro del 20%.

La Gaceta
02/03/2010

Hacienda incumple su promesa de no sancionar por los pagos fraccionados

Primeras multas a empresas por el método de cálculo utilizado en 2009.

Negocio
02/03/2010

Los asesores piden excluir a las PYMES del régimen intragrupo

La Asociación Española de Asesores Fiscales reclamó ayer que el régimen de Precios de transferencia, que obliga a las empresas a demostrar que se ha utilizado un precio de mercado en las operaciones intragrupo, no se aplique a las pymes.

Cinco Días
26/02/2010

Los asesores instan al Fisco a evitar secuelas tras el caos del IVA

Hacienda no tendrá una ley con la que exigir la aplicación de las nuevas reglas europeas en enero.

Negocio
23/02/2010

Hacienda y el caos en la declaración del IVA

Los mensajes contradictorios lanzados en los últimos días por la Agencia Tributaria causan errores en la presentación del modelo ' 349' de operaciones intracomunitarias.

Negocio
22/02/2010

Los inspectores denuncian el acoso de Hacienda para elevar las sanciones

Economía sube un 15% los objetivos para cobrar el plus de productividad.

Cinco Días
19/02/2010

Un peligroso desconocido llamado 'paquete IVA'

En dos semanas las empresas afrontan un cambio de reglas del juego que muchas ignoran.

Negocio
05/02/2010

Hacienda pide datos de contribuyentes de forma masiva a las empresas

La Audiencia Nacional niega al Fisco listados de clientes de grandes comercios, bancos, sistemas de pago y tasadores de pisos.

El Economista
28/01/2010

ABBANTIA

Abogados y Asesores Tributarios

Teléfono:34 954990226(SEV)-913440980(MAD)-944231593(BBO) /Fax:34 954990227(SEV)-913441255(MAD)-944234907(BBO)

www.abbantia.com info@abbantia.com
Madrid-Sevilla-Bilbao-Bruselas.

Miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales



PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).

Hacienda desata la polémica con su exigencia a los inspectores lanzar más actas

Hacienda ha generado una de las mayores polémicas que se recuerdan en la Agencia Tributaria. La asociación de inspectores ha sumado un respaldo de un 95% de los inspectores jefe para intentar frenar una circular oficial que consagra el mecanismo de bonus-malus de la paga de productividad de estos profesionales de tal manera que, o se elevan las actas y su cuantía, incluso se sanciona a los contribuyentes, o, en caso contrario, la pérdida con respecto a los ingresos máximos potenciales anuales del inspector puede llegar al 20% de su remuneración total.

Hacienda ha mantenido una reunión con los inspectores. Pero el resultado de esta aproximación, por el momento, ha sido el silencio. Tras escuchar los planteamientos de los inspectores, en contra de este mecanismo, el Ministerio no ha vuelto a mantener ningún tipo de contacto, ni ha retirado la circular ni se ha vuelto a dirigir a los profesionales de la Agencia Tributaria. Los inspectores destacan que en un momento en el que los resultados empresariales caen, el número de trabajadores disminuye y el consumo se resiente por la crisis es casi imposible obtener una mayor recaudación vía actas por medio de la lucha contra el fraude, debido, lógicamente, a que las bases de cálculo de los respectivos impuestos son inferiores notablemente a las de años anteriores.

Los puntos recogidos en esa polémica circular son los siguientes. Unos puntos que habrá que tener muy presentes a la hora de valorar las actuaciones de los inspectores a partir de ahora, puesto que pueden determinar sus comportamientos en la persecución del fraude:

En primer lugar esta instrucción regula los coeficientes de valoración y los elementos que determinan la aplicación de los parámetros objetivos de calidad necesarios para la asignación de puntos, dentro del baremo de productividad que permite elevar los ingresos del inspector, a los equipos y unidades ejecutivas de la Agencia Tributaria. - Así, se valora un concepto denominado "profundidad" de la investigación. Para que el descubrimiento de ingresos ocultos, facturas falsas o incrementos no justificados de patrimonio puedan dar lugar a la aplicación de este parámetro se exige que el resultado de estas circunstancias suponga al menos el 20% de la diferencia entre la base imponible comprobada y la base imponible declarada. La explicación que se da es que la Resolución de 24 de enero de 2008 prevé expresamente como manifestaciones de la existencia de profundidad investigadora en la instrucción del expediente, el descubrimiento de ingresos ocultos, facturas falsas o incrementos no justificados de patrimonio, si bien condiciona su valoración a que estas circunstancias tengan un peso relevante en la regularización de la situación tributaria del obligado tributario. La Instrucción para 2010 concreta esta condición y lo hace exigiendo que la incidencia de estas circunstancias en la regularización del expediente represente al menos el 20% de la diferencia entre la base imponible comprobada y la base imponible declarada. Además, se limita la aplicación de este parámetro a expedientes de alcance general.

También se valoran las actuaciones en colaboración. Para ello se fija un coeficiente único (0,1) –que puntúa a favor del inspector- para las actuaciones de colaboración. Además, se plantea otro parámetro de calidad, el de la personación directa en las actuaciones. Dentro de este

parámetro se valora que haya participado la Unidad de Auditoría Informática posibilitando la obtención de documentación en formato electrónico de los ordenadores del sujeto inspeccionado. De este modo, cuando exista la obligación de personación en las instalaciones de la empresa con carácter general, se considera que la circunstancia que debe ser valorada como indicador de la calidad del expediente es la personación con la participación de esta unidad informática.

También se premia el uso de las herramientas informáticas puestas a disposición de los actuarios y, en especial, la herramienta PROMETEO, que permite un análisis detallado de los documentos obtenidos en formato electrónico, tales como la contabilidad, libros registros de IVA y, recientemente, las cuentas bancarias. La revisión de las obligaciones formales también entra en las nuevas pautas. Para ello, se establece como condición necesaria para la aplicación de este parámetro el haber instruido el correspondiente expediente sancionador por las infracciones descubiertas. La Resolución de 24 de enero de 2008 al regular este parámetro determinó que se valorará la regularización de las irregularidades descubiertas. La Instrucción exige ahora, a tales efectos, como condición necesaria para que se entienda practicada la citada regularización, la existencia de la propuesta de imposición de sanción. La instrucción persigue igualmente el aseguramiento del cobro en cada actuación. Para ello, se modifican los coeficientes de valoración previstos para aquellos expedientes en los que concurren actuaciones coordinadas con las Dependencias de Recaudación en virtud de lo dispuesto en la Instrucción 1/2006, de la Dirección General de la AEAT, sobre actuaciones coordinadas entre los órganos de inspección y recaudación.

Las modificaciones introducidas tienen como objetivo fundamental destacar la importancia que la mejora del cobro supone para los objetivos de la AEAT en medio de una órbita nacional de pérdida de recaudación y de fuerte incremento del déficit español. Se incorpora como novedad la posibilidad de aplicar este parámetro a expedientes en los que no se haya ultimado por los órganos inspectores la tramitación de los acuerdos de declaración de responsabilidad como consecuencia del pago de la deuda con anterioridad a la notificación de la declaración de responsabilidad o cuando finalmente se dicte por los órganos de recaudación.

Por otra parte, y con el fin de evitar los procesos judiciales, se valora como parámetro de calidad la regularización de todo o parte del expediente a través de actas con acuerdo. La valoración de este parámetro dependerá de la relación existente entre la deuda instruida en actas con acuerdo y la deuda total del expediente, con el fin de valorar adecuadamente la carga de trabajo que implica la realización de los trámites previstos en la instrucción de este tipo de actas. Se incorpora, por otra parte, un coeficiente que penaliza el incumplimiento de los plazos que se establecen en las instrucciones de la AEAT. Se distinguen dos supuestos: el primero, que el incumplimiento de los plazos previstos en la Instrucción, no se deba a circunstancias que lo justifique, que supondrá una penalización para el inspector, es decir, pérdida de parte de su paga por productividad. El segundo supuesto pasa por el incumplimiento con causa en un error significativo en el cómputo de las interrupciones y dilaciones previstas en los arts. 103 y 104 del RGAT, que también penaliza. La explicación dada apunta que la instrucción de los expedientes sobrepasando los plazos establecidos genera, en la mayoría de los casos, un perjuicio en las Oficinas Técnicas que se ven abocadas a liquidar el expediente en plazos en muchos casos insuficientes y sin posibilidad de, cuando sea preciso, ordenar completar el expediente.

Una de las circunstancias que, de hecho, más perjudica al control adecuado de los plazos de instrucción de los expedientes es el cómputo incorrecto en las actas de las interrupciones y dilaciones previstas en los arts. 103 y 104 del RGAT, provocando, cuando esto se detecta en las Oficinas Técnicas, que los plazos para liquidar sean insuficientes o, en el peor de los casos, que se hayan superado los plazos legalmente establecidos, con los perjuicios que para el expediente esto supone. Además, se incluye otra penalización por la no realización o realización deficiente de las tareas que en cada momento se establezcan con carácter obligatorio por el Departamento o por la Dependencia. La Instrucción 4/2009, establece la obligatoriedad de la realización de las tareas que en cada caso se establezcan con este carácter por el Departamento o por la propia Dependencia. Durante el ejercicio 2009 se han establecido por el Departamento determinadas tareas a realizar antes del inicio del procedimiento inspector, que se irán completando en el futuro para el resto del procedimiento y generalizándose para la mayoría de los expedientes. Estas tareas tienen como finalidad normalizar las actuaciones que como mínimo deben realizarse en cada expediente, garantizando de esta forma la adecuada verificación de las áreas de riesgo fiscal del mismo, según la Agencia Tributaria. Igualmente, el

incumplimiento de la obligación de personarse en el domicilio o instalaciones del obligado tributario, cuando así se haya establecido, supondrá una penalización en la remuneración del inspector por productividad.



Notas de actualidad fiscal

La cesión de la posición de arrendatario en un contrato de arrendamiento financiero, constituye una prestación de servicios realizada por la entidad cedente sujeta a IVA, sociedad mercantil

La cesión de la posición de arrendatario en un contrato de arrendamiento financiero, constituye una prestación de servicios realizada por la entidad cedente sujeta a IVA, sociedad mercantil

A efectos del Impuesto, el arrendamiento financiero tiene la consideración de prestación de servicios. El sujeto pasivo del Impuesto por la operación de cesión del contrato de arrendamiento financiero, y por tanto obligado a repercutir en factura el citado tributo, será la persona física o jurídica que tenga la condición de empresario o profesional y preste el servicio sujeto al impuesto.

(V2105-08)

Los declarados responsables subsidiarios sólo responden de las deudas del deudor principal en periodo voluntario, y si dicha deuda no se abona en los plazos establecidos se inicia contra ellos, de forma individualizada, el correspondiente procedimiento de apremio. El pago de la deuda por uno de ellos exime o extingue para todos los demás la deuda en el importe del principal en periodo voluntario, quedando obligados cada uno de ellos al pago de los correspondientes recargos devengados en su correspondiente procedimiento de apremio.

(RTEAC 8/10/2008)

En la indemnización por despido, los incentivos o bonus cobrados, deben formar parte del cálculo de la indemnización, puesto que la empresa reconoce los mismos como parte integrante del salario.

En los supuestos de sucesión empresarial, al no extinguirse la relación laboral sino que el nuevo empresario se subroga en los derechos y obligaciones del anterior, el número de años a tener en cuenta es el trabajado en ambas empresas. La totalidad de la indemnización debió ser considerada exenta, y por tanto, no debió practicarse retención alguna.

(RTEAC 6/11/2008)

No resultan deducibles las cuotas del IVA soportado documentadas en tickets de caja. Los tickets carecen de diversas menciones que son obligatorias en las facturas, siendo el principal de ellos la identificación del destinatario, ya que es la única manera de individualizar la operación y atribuírsela al sujeto que pretende practicar la deducción.

Son requisitos esenciales en orden a realizar labores de control: la base imponible, el tipo impositivo aplicado y la cuota tributaria resultante.

(RTEAC 18/11/2008)

El sujeto pasivo contabilizó unas cuotas de IVA soportado que luego la Inspección consideró como no deducibles en IVA, pretendiendo después el contribuyente que dichas cuotas fuesen consideradas como gasto fiscalmente deducible en el Impuesto sobre Sociedades.

Es requisito de deducibilidad de un importe como gasto fiscalmente deducible el principio de inscripción contable del mismo en la cuenta de pérdidas y ganancias, o excepcionalmente, en una cuenta de reservas. Sólo si el contribuyente refleja los importes como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias, el importe cumplirá el requisito de deducibilidad.

(RTEAC 18/12/2008)



Legislación

Legislación fiscal y de interés (01-1-2010 a 28-2-2010)

NORMAS TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A ENERO DE 2010

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN E INSPECCIÓN

Resolución de 12 de enero de 2010, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2010. (BOE 2010-01-19)

Real Decreto 1/2010, de 8 de enero, de modificación de determinadas obligaciones tributarias formales y procedimientos de aplicación de los tributos y de modificación de otras normas con contenido tributario. (BOE 2010-01-19)

Orden EHA/97/2010, de 25 de enero, por la que se aprueba el modelo 170 de declaración de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática. (BOE 2010-01-30)

Orden EHA/98/2010, de 25 de enero, por la que se aprueba el modelo 171 de declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática. (BOE 2010-01-30)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE 2010-01-30)

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Directiva 2009/162/UE del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, por la que se modifican diversas disposiciones de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. (DOCE L nº 10 de 15 de enero de 2010)

Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE 2010-01-30)

ADUANAS

Resolución de 28 de diciembre de 2009, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se modifica la de 9 de diciembre de 2008, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación y la de 12 de diciembre de 2008, por la que se establecen los Códigos estadísticos en la Nomenclatura Combinada por razón de interés nacional. (BOE 2010-01-14)

TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Orden PRE/3/2010, de 11 de enero, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas, solicitudes de visados y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería. (BOE 2010-01-12)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

A) Andalucía

Orden de 18 de diciembre de 2009, de inicio de las actividades de la Agencia Tributaria de Andalucía. (BOJA 21-01-2010)

Orden de 19 de enero de 2010, por la que se atribuyen funciones y competencias en materia tributaria y demás ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se determina el ámbito territorial de competencias de los órganos y unidades administrativos de la Agencia Tributaria de Andalucía. (BOJA 25-01-2010)

B) Castilla y León

ORDEN HAC/14/2010, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden HAC/165/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban los modelos de solicitud y de autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego del Bingo y se dictan normas para la exacción del impuesto.

(BOCL 18-01-2010)

DECRETO 3/2010, de 14 de enero, por el que se encomienda a las Oficinas de Distrito Hipotecario a cargo de Registradores de la Propiedad Funciones de Gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones. (BOCL 20-01-2010)

C) Cataluña

RESOLUCIÓN ECF/50/2010, de 11 de enero, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña para la implantación de la ventanilla única tributaria y la realización de determinados trámites en materia tributaria. (DOGC 22-1-2010)

RESOLUCIÓN ECF/136/2010, de 8 de enero, por la que se da publicidad a los criterios generales del Plan de control tributario de la Agencia Tributaria de Cataluña para el año 2010. (DOGC 29-1-2010)

D) Madrid

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2009, conjunta de los Directores Generales de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego y de Industria, Energía y Minas, por la que se complementa la regulación de aspectos comunes a la inspección técnica de máquinas recreativas con premio programado y de azar contenida en la Resolución de 2 de febrero de 2007 de dichos Directores. (BOCAM 11-1-2010)

E) Valencia

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2009, de la directora general de Tributos de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las directrices generales del Plan de Control Tributario (DOCV 14-1-2010)

REGÍMENES ESPECIALES POR RAZÓN DEL TERRITORIO

A) Régimen fiscal excepcional de Canarias

Dirección General de Tributos.- Resolución de 14 de enero de 2010, por la que se actualiza el límite previsto en el artículo 10.1.28º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias. (DOC 19-01-2010)

B) Régimen Foral de Navarra

DECRETO FORAL 91/2009, de 28 de diciembre, por el que se declaran los días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de cómputo de plazos para el año 2010 (BON 1-1-2010)

ORDEN FORAL 218/2009, de 21 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establece el régimen de autoliquidación como procedimiento de liquidación y pago para determinados negocios jurídicos en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BON 15-1-2010)

DECRETO FORAL 1/2010, de 11 de enero, por el que se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, aprobados por Decreto Foral 119/2007, de 3 de septiembre, así como el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo. (BON 22-1-2010)

ORDEN FORAL 3/2010, de 4 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles. (BON 27-1-2010)

C) Régimen de Concierto con el País Vasco

C1) Normas del Territorio Histórico de Álava

Decreto Foral 85/2009, del Consejo de Diputados de 29 de diciembre, de modificación de los tipos de retención del capital mobiliario. (BOTH 13-1-2010)

Decreto Foral 84/2009, del Consejo de Diputados de 29 de diciembre, que determina las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2010. (BOTH 13-1-2010)

Orden Foral 7/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 181 de Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación en soporte directamente legible por ordenador. (BOTH 20-1-2010)

C2) Normas del Territorio Histórico de Guipúzcoa

ORDEN FORAL 3/2010, de 8 de enero, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles (BOG 15-1-2010)

DECRETO FORAL-NORMA 1/2010, de 12 de enero, de modificación de diversos impuestos.

(BOG 21-1-2010)

DECRETO FORAL 1/2010, de 19 de enero, sobre medidas destinadas a flexibilizar, durante el año 2010, el pago de determinadas obligaciones tributarias. (BOG 21-1-2010)

ORDEN FORAL 13/2010, de 14 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables, en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOG 27-1-2010)

ORDEN FORAL 55/2010, de 27 de enero, por la que se aprueban el nuevo impreso y los diseños físicos y lógicos del soporte directamente legible por ordenador para la presentación del modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

C3) Normas del Territorio Histórico de Vizcaya

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 199/2009, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, en materia de pagos a cuenta. (BOB 8-1-2010)

ORDEN FORAL 3287/2009, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo de impreso 600 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOB 8-1-2010)

ORDEN FORAL 3308/2009, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles. (BOB 11-1-2010)

ORDEN FORAL 110/2010, de 13 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOB 22-1-2010)

FISCALIDAD INTERNACIONAL

Convenio entre el Reino de España y la República de Serbia para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, y Protocolo, hecho en Madrid el 9 de marzo de 2009. (BOE 2010-01-25)

NORMAS TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A FEBRERO DE 2010

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN E INSPECCIÓN

Resolución de 28 de enero de 2010, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recoge el procedimiento para la asignación del número de Registro e Identificación de Operadores Económicos (EORI). (BOE 2010-02-16)

IMPUESTOS ESPECIALES

Directiva 2010/12/UE del Consejo, de 16 de febrero de 2010, por la que se modifican las Directivas 92/79/CEE, 92/80/CEE y 95/59/CE, en lo referente a la estructura y a los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco, y la Directiva 2008/118/CE (DOCE L n° 50 de 27 de febrero de 2010)

TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Orden EHA/388/2010, de 19 de febrero, por la que se aprueba el modelo 685, Tasa sobre apuestas y combinaciones aleatorias, autoliquidación, se determina el lugar y forma de presentación y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática. (BOE 2010-02-25)

Orden EHA/408/2010, de 24 de febrero, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 681, 682, 683 y 684 para el ingreso de las tasas establecidas en el apartado 9 de la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y los plazos y forma de presentación de los mismos. (BOE 2010-02-26)

OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

Ley Orgánica 1/2010, de 19 de febrero, de modificación de las leyes orgánicas del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial. (BOE 2010-02-20)

Real Decreto 103/2010, de 5 de febrero, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo. (BOE 2010-02-23)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

A) Canarias

ORDEN de 14 de enero de 2010, por la que se declara el día 24 de febrero de 2010 inhábil a determinados efectos en el ámbito de las competencias de la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de Valverde de El Hierro. (BOC 1-3-2010)

Dirección General de Tributos.- Resolución de 15 de enero de 2010, por la que se informa sobre el importe de la cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2010. (BOC 1-3-2010)

ORDEN de 8 de febrero de 2010, por la que se declaran inhábiles los días 1 y 2 de febrero de 2010 a determinados efectos tributarios. (BOC 15-3-2010)

B) Cataluña

ORDEN ECF/74/2010, de 1 de febrero, por la que se da publicidad a las tasas con carácter general de los departamentos de la Generalidad de Cataluña y del Departamento de Economía y Finanzas. (DOGC 23-2-2010)

C) Extremadura

Orden de 26 de enero de 2010 por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados, a efectos de la liquidación de los hechos impositivos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda. (DOE 2-2-2010)

Orden de 2 de febrero de 2010 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010. (DOE 9-2-2010)

D) Galicia

Orden de 26 de enero de 2010 por la que se regula el contenido mínimo de la memoria económico-financiera en los casos de iniciativas legislativas o de aprobación de normas de rango reglamentario, planes o programas de actuación. (DOG 11-2-2010)

Orden de 12 de febrero de 2010 por la que se regulan los procedimientos del sistema electrónico de facturación de la Xunta de Galicia. (DOG 16-2-2010)

Ley 1/2010, de 11 de febrero, de modificación de diversas leyes de Galicia para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. (DOG 23-2-2010)

REGÍMENES ESPECIALES POR RAZÓN DEL TERRITORIO

A) Régimen fiscal excepcional de Canarias

ORDEN de 18 de enero de 2010, por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2010. (BOC 1-3-2010)

ORDEN de 1 de febrero de 2010, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2010. (BOC 16-3-2010)

B) Régimen Foral de Navarra

ORDEN FORAL 2/2010, de 4 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos usados y de embarcaciones, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BON 1-2-2010)

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2010, de 25 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BON 5-2-2010)

ORDEN FORAL 19/2010, de 17 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla para el año 2010 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BON 19-2-2010)

C) Régimen de Concierto con el País Vasco

C1) Normas del Territorio Histórico de Alava

Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2010, del Consejo de Diputados de 26 de enero, que introduce diversas modificaciones en la normativa del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuestos Especiales. (BOTH 3-2-2010)

Orden Foral 39/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 3 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados tributarios y modelos. (BOTH 15-2-2010)

Decreto Foral 4/2010, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOTH 24-2-2010)

C2) Normas del Territorio Histórico de Guipúzcoa

ORDEN FORAL 112/2010 de 12 de febrero, por la que se determinan los signos, índices o módulos, aplicables a partir de 1 de enero de 2010, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOG 17-2-2010)

C3) Normas del Territorio Histórico de Vizcaya

Resolución 2/2010, de 25 de enero, de la Dirección General de Hacienda, relativa al contenido y plazos de presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias -modelo 349 (BOB 1-2-2010)

DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2010, de 26 de enero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras disposiciones tributarias. (BOB 2-2-2010)



Noticiero de actualidad

Aguirre llama a la "rebelión" contra la subida del IVA

Aguirre llama a la "rebelión" contra la subida del IVA

La presidenta de Madrid recogerá firmas de discrepantes y explicará con charlas los "efectos" del alza.

Cinco Días
11/03/2010

Los expertos temen una crisis de larga duración que se enquistará en España

Alertan de la ausencia de sectores que puedan estimular el consumo y prevén un fuerte impacto de la subida del IVA. Advierten del elevado peligro de un aumento de la prima de riesgo-país.

Expansión
09/03/2010

España sufre en dos años la mayor caída de ingresos públicos de la UE

La burbuja hinchó la recaudación entre 20.000 y 30.000 millones de euros.

El País
08/03/2010

El alza del tributo en 1995 recaudó 900 millones menos de lo previsto

La subida de un punto en todos los tipos del IVA aprobada por Solbes hace quince años no dió los resultados esperados.

ABC
04/03/2010

Gobierno no tendría que subir los impuestos si su ajuste fuera creíble

La Fundación BBVA considera que el Ejecutivo se ha visto forzado a adelantar el aumento del IVA. Espera una caída del PIB del 0,5% en 2010 y un paro del 20%.

La Gaceta
02/03/2010

Hacienda incumple su promesa de no sancionar por los pagos fraccionados

Primeras multas a empresas por el método de cálculo utilizado en 2009.

Negocio
02/03/2010

Los asesores piden excluir a las PYMES del régimen intragrupo

La Asociación Española de Asesores Fiscales reclamó ayer que el régimen de Precios de transferencia, que obliga a las empresas a demostrar que se ha utilizado un precio de mercado en las operaciones intragrupo, no se aplique a las pymes.

Cinco Días
26/02/2010

Los asesores instan al Fisco a evitar secuelas tras el caos del IVA

Hacienda no tendrá una ley con la que exigir la aplicación de las nuevas reglas europeas en enero.

Negocio
23/02/2010

Hacienda y el caos en la declaración del IVA

Los mensajes contradictorios lanzados en los últimos días por la Agencia Tributaria causan errores en la presentación del modelo ' 349' de operaciones intracomunitarias.

Negocio
22/02/2010

Los inspectores denuncian el acoso de Hacienda para elevar las sanciones

Economía sube un 15% los objetivos para cobrar el plus de productividad.

Cinco Días
19/02/2010

Un peligroso desconocido llamado 'paquete IVA'

En dos semanas las empresas afrontan un cambio de reglas del juego que muchas ignoran.

Negocio
05/02/2010

Hacienda pide datos de contribuyentes de forma masiva a las empresas

La Audiencia Nacional niega al Fisco listados de clientes de grandes comercios, bancos, sistemas de pago y tasadores de pisos.

El Economista
28/01/2010

ABBANTIA

Abogados y Asesores Tributarios

Teléfono: 34 954990226(SEV)-913440980(MAD)-944231593(BBO) /Fax: 34 954990227(SEV)-913441255(MAD)-944234907(BBO)

www.abbantia.com info@abbantia.com

Madrid-Sevilla-Bilbao-Bruselas.

Miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales



PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).